



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-038

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 349 de la Norma Superior señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 70 reformado de la LOES establece: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”*;

Que, el Art. 91 reformado ibídem, determina: *“Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 149 reformado de la LOES indica: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”*;

Que, el Art. 150 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”*;

Que, el Art. 152 reformado de la LOES, dispone: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;*

Que, Art. 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.”;*

Que, el Art 21 ibídem, determina: *“Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Para el ingreso*

y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artísticos culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.”

Que, los Arts. 34, 35, 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar; del personal académico titular agregado y personal académico titular principal respectivamente;

Que, el Art. 40 ibídem dispone: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;*

Que, los Arts. 43, 44, 45, 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se disponen: *las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria; la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;*

Que, el Art. 47 ibídem, establece la forma de conformación e integración de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición;

Que, los Arts. 1, 22, 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establecen el *objeto; requisitos generales de ingreso; el procedimiento del ingreso de Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.*

Que, el Art. 131 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE detalla los requisitos de ingreso y promoción de técnico docente, de investigación y de laboratorio, así como, los requisitos que deberá acreditar para el ingreso y promoción en la Universidad, de acuerdo a las categorías y grados prescritos en el artículo 134 del mismo reglamento;

Que, los Arts. 212, 213 y 214 ibídem determinan desde el órgano encargado de la promoción del personal académico en la formación técnica y tecnológica; los requisitos para la promoción en las categorías titular principal, titular agregado, titular auxiliar, y los criterios generales de promoción;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-023 de 16 de marzo de 2022; y, ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates debate, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-020 y ESPE-HCU-RES-2023-025 de 8 y 22 de marzo de 2023, respectivamente, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, la reforma del literal d. del Art. 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-006 de 19 de abril del 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-REC-2023-0640-M, de fecha 13 de abril del 2023, suscrito por el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad, remite la propuesta de Instructivo que regulará los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular, para análisis, conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-038 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regulará los procedimientos para el ingreso del Personal Académico y de Apoyo Académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regulará los procedimientos para el ingreso del Personal Académico y de Apoyo Académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directores de Departamento; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de abril del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario



EJEMPLAR No. 001
ESPE SANGOLQUÍ (Prov. Pichincha)
FECHA: 2023-abril-19
CÓDIGO: UTHM-INS-V1-2023-007

INSTRUCTIVO Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CONTENIDO:

A. REFERENCIAS

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley Orgánica de Educación Superior
3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior
4. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior
5. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
6. Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

B. ANTECEDENTES

C. FINALIDAD

D. IMPORTANCIA

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y ÁMBITO

- Art. 1. – Objeto
- Art. 2. – Objetivos específicos
- Art. 3. – Ámbito de aplicación
- Art. 4. – Igualdad de oportunidad y no discriminación
- Art. 5.- Responsable de coordinar el proceso del concurso público de méritos y oposición
- Art. 6.- Necesidad de iniciar el procedimiento de concurso público de méritos y oposición
- Art. 7.- Aval para iniciar el procedimiento de concurso público de méritos y oposición
- Art. 8.- Solicitud para aprobación del concurso de méritos y oposición
- Art. 9.- Aprobación del concurso público de méritos y oposición
- Art. 10. - Duración máxima del concurso público de méritos y oposición

2. CONVOCATORIA

- Art. 11. – Convocatoria
- Art. 12. – Requisitos de la convocatoria
- Art. 13. – Publicación de la convocatoria

3. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

- Art. 14. – Comisión de Evaluación
- Art. 15.- Requisitos para conformar la Comisión de Evaluación
- Art. 16. – Conformación de la Comisión de Evaluación
- Art. 17. –Designación de los miembros de la Comisión de Evaluación

Art. 18. – Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la Comisión de Evaluación

Art. 19. – Atribuciones de la Comisión de Evaluación

4. FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 20. – Fases del Concurso Público de Méritos y Oposición. Revisión de los concursos.

a. POSTULACIÓN

Art. 21. – Postulación

Art. 22. – Requisitos generales y documentos para la postulación

b. MÉRITOS

Art. 23. – Calificación de la fase de méritos.

Art. 24. – Méritos

Art. 25. – Valoración de los méritos para el personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel

2. Auxiliar Nivel 1

3. Agregado Nivel 1

4. Principal Nivel 1

Art. 26. – Valoración de los méritos para el personal de apoyo académico

Art. 27. – Valoración de los Méritos para personal académico para la formación técnica y tecnológica.

1. Auxiliar Nivel 1

2. Agregado Nivel 1

3. Principal Nivel 1

Art. 28. – Puntaje adicional

c. OPOSICIÓN

Art. 29. – Calificación de la fase de oposición

Art. 30. – Oposición

d. IMPUGNACIÓN

Art. 31. – Impugnación

e. APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS GANADORES

Art. 32. – Aprobación y notificación de los ganadores

f. REVISIÓN DE LOS CONCURSOS

Art. 33. – Revisión de los concursos

F. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A. REFERENCIAS

1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

2. Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.

Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del

Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 47.- Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes:

(...)

d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;

4. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

Artículo 21.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;
- y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artísticos culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo 24.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 52 de este Reglamento, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la misma institución sólo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el período fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

- b) Requisitos de docencia:
1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y,
 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Requisito de producción académica o artística:
1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.
- d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:
1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable.
- e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal

1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b) Requisitos de docencia:
1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor;
 3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
- c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:
1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y, 3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
- d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 37.- Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

Artículo 38.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previa a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la universidad o escuela politécnica, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 41.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Artículo 42.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 43.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

- a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.
- b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada fase, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes.

Artículo 44.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular.- Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso;
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio;
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,
- e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna.

Artículo 45.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 46.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano

colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

5. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 1. Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Art. 22. Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la Republica y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la LOSEP; en caso de haber suscrito un convenio de pago con la institución a la que adeuda, deberá hacer constar en su declaración patrimonial juramentada;
- f. Presentar la declaración patrimonial juramentada ante la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normativa vigente;
- g. Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición; y,
- h. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la Republica y la Ley.

Parágrafo II.- Personal Académico Titular (Art. 35, 36, 37).

SECCIÓN III.- Selección e ingreso a la Carrera del Personal Académico. (Art. 40)

Parágrafo I.- Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico (Art. 41,42,43,44,45,46,47,8,49,50,51,52).

Art. 126. Concurso de méritos y oposición. Previo a convocar al concurso público de méritos y oposición, la Unidad de Talento Humano requerirá de la autorización del Honorable Consejo Universitario. En el proceso se evaluará y garantizará la idoneidad de/los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

La Universidad, a través de la convocatoria, velará por el cumplimiento de acciones afirmativas, a fin de garantizar la participación en igualdad de oportunidades en los procesos de selección de profesionales que se encuentren inmersos dentro de los grupos históricamente excluidos o discriminados, así como de mujeres, siempre que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los procesos de selección.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contempla una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido en la normativa interna creada para el efecto, en la cual se incluirá el tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando el debido proceso.

SECCIÓN II.- TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN (Art. 131)

Parágrafo II.- Personal académico titular para la formación técnica y tecnológica, (Art. 174, 175, 176, 177, 178, 179).

SECCIÓN III.- SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

Art. 180. Creación y supresión de puestos en la formación técnica y tecnológica. La creación y supresión de puestos en la Universidad para la formación técnica y tecnológica, le corresponderá al Honorable Consejo Universitario. La creación y supresión de puestos se realizará con base al requerimiento debidamente motivado del Vicerrectorado de Docencia, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector o su delegado. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud del Vicerrectorado de Docencia, con base en los informes justificativos de los Directores de los Departamentos, Directores/Coordinadores de Carrera.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas al interior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad interna y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I.- Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico para la formación técnica y tecnológica, (Art. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191).

Disposición Transitoria Segunda. En el término de 15 días a partir de la aprobación del presente reglamento, el Vicerrectorado Académico General nombrará una comisión para la elaboración o actualización de la norma interna para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para presentar la norma a ser aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

6. Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

Artículo 10.- Las acciones afirmativas que la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE contempla para los procesos determinados en este reglamento se valorarán en virtud del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por al menos tres años en situación de movilidad humanas, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b. Ser personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Ser persona domiciliada durante los últimos 5 años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la presidencia de la junta parroquial respectiva;
- d. Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación;
- e. Ser mujer;
- f. Pertener a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; y,
- g. Quienes mantengan en el Estado Ecuatoriano la condición de refugiados acreditados mediante certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

B. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 del 1 de agosto de 2022 se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

En la Disposición Transitoria Segunda expresa: *“En el término de 15 días a partir de la aprobación del presente reglamento, el Vicerrectorado Académico General nombrará una comisión para la elaboración o actualización de la norma interna para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para presentar la norma a ser aprobada por el Honorable Consejo Universitario”.*

Con memorando nro. ESPE-VAG-2022-1462-M del 23 de agosto de 2022, se conformó la comisión para elaborar la norma interna para el desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición para llenar puestos del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

A través del memorando nro. ESPE-UTHM-2022-3183-M del 30 de agosto de 2022, se convocó a la primera reunión de trabajo a la comisión, para iniciar con la elaboración del instructivo solicitado y establecer las consideraciones necesarias.

Mediante memorando nro. ESPE-VAD-2022-4281-M del 05 de octubre de 2022, se informa al Vicerrectorado Académico General que la propuesta de **INSTRUCTIVO QUE REGULARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**; será remitida una vez sea revisada por los miembros de la comisión.

C. FINALIDAD

Establecer disposiciones generales y particulares que regulen los procedimientos de ingreso del personal académico titular: Auxiliar 1, Agregado 1 y/o Principal 1 para los diferentes departamentos y/o centros en la Matriz (Sangolquí), Sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición.

D. IMPORTANCIA

Con el presente instructivo se evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes, su libre acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación, para el ingreso del personal académico titular para los diferentes departamentos y/o centros en la Matriz (Sangolquí), Sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. – Objeto. - Regular los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular para los diferentes departamentos y/o centros en la Sede Matriz (Sangolquí), Sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 2. – Objetivos específicos. –

1. Definir las fases para el ingreso a la carrera académica por concurso público de méritos y oposición, para los diferentes departamentos y/o centros en la Sede Matriz (Sangolquí), Sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE.
2. Delimitar los requisitos para el ingreso del personal académico titular en las diferentes categorías y niveles y de personal de apoyo académico titular; y,
3. Establecer la puntuación adicional por premios nacionales o internacionales; reconocimiento profesional o académico; obras relevantes o publicaciones, valoración del impacto de publicaciones y, aplicación de acciones afirmativas.

Art. 3. – Ámbito de aplicación. – El presente instructivo está dirigido al personal académico y de apoyo académico que ingrese a la Universidad bajo el régimen laboral LOES, mediante concurso público de méritos y oposición, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel**
 - a. Auxiliar Nivel 1
 - b. Agregado Nivel 1
 - c. Principal Nivel 1
2. **Personal de apoyo académico (técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnico de investigación)**
 - a. Técnico Docente Nivel 1
 - b. Técnico de Laboratorio Nivel 1
 - c. Técnico de Investigación Nivel 1
3. **Personal académico para la formación técnica y tecnológica**
 - a. Auxiliar Nivel 1
 - b. Agregado Nivel 1
 - c. Principal Nivel 1

De la sede Matriz, sede Latacunga, sede Santo Domingo de los Tsáchilas y Unidades Académicas Especiales.

Art. 4. – Igualdad de oportunidad y no discriminación. – Se aplicarán las siguientes acciones afirmativas para que los postulantes participen en igualdad de oportunidades, de la siguiente manera:

1. Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes;
2. Personas con discapacidad (presentar carné CONADIS/Ministerio de Salud Pública-MSP o registro en la cédula de ciudadanía);
3. Héroe o heroínas de guerra;
4. Personas en situación de vulnerabilidad;

5. Mujeres;
6. Comunidad GLBTIQ+;
7. Menores de 35 años o mayores de 65 años;
8. Ecuatorianos en situación de movilidad humana;
9. Personas domiciliadas en zona rural; y,
10. Condición de refugiado.

Art. 5.- Responsable de coordinar el proceso del concurso público de méritos y oposición.-

La Unidad de Talento Humano será la responsable de coordinar los procesos del concurso público de méritos y oposición desde el inicio hasta el final.

Art. 6.- Necesidad de iniciar el procedimiento de concurso público de méritos y oposición.-

Los Departamentos o Centros emitirán un informe de necesidad académica para llamamiento a concurso público de méritos y oposición, para ser remitido al Vicerrectorado de Docencia, Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o Unidad de Talento Humano según corresponda. El informe deberá detallar mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nivel y grado de la categoría de la vacante solicitada.
- b. Número de vacantes.
- c. Tiempo de dedicación.
- d. Campo amplio y campo específico de los títulos académicos para la vacante.
- e. Sede.
- f. Departamento.
- g. Actividades de docencia, investigación y vinculación que desarrollará.

Para emitir el informe los Departamentos o Centros deberán considerar obligatoriamente la Resolución en la que se aprobó la planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación para todos los niveles de formación que se ofertan en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Resolución en la que se aprobó el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico, actualizado a la fecha.

Art. 7.- Aval para iniciar el procedimiento de concurso público de méritos y oposición.-

El Vicerrectorado de Docencia, Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o Unidad de Talento Humano según corresponda, consolidarán las necesidades y priorizarán las vacantes que deben ser llamadas a concurso público de méritos y oposición, previo la verificación del cumplimiento de la planificación de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación para todos los niveles de formación. Para lo cual solicitará a la Unidad de Talento Humano verifique el número de vacantes disponibles en el distributivo a la fecha, y si es procedente, se deberá solicitar la emisión de la certificación presupuestaria a la Unidad Financiera.

Art. 8.- Solicitud para aprobación del concurso de méritos y oposición. - Los responsables de solicitar al Honorable Consejo Universitario la aprobación del inicio del concurso público de méritos y oposición serán:

1. Rector para el personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 y/ principal 1 de las carreras de grado o cuarto nivel;
2. Director de la Unidad de Talento Humano, para el personal de apoyo académico; y,
3. Vicerrector de Docencia para el personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 y/ principal 1 de las carreras técnicas y tecnológicas.

Para solicitar la aprobación se deberá anexar los siguientes documentos:

1. Informe de necesidad académica del Departamento o Centro, avalado por el Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda.
2. Certificación presupuestaria con el número de vacantes disponibles.
3. Resolución con la que el Honorable Consejo Universitario (HCU), aprobó la planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación para todos los niveles de formación que se ofertan en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
4. Resolución con la que el HCU aprobó el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico.
5. Propuesta de convocatoria elaborada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 9.- Aprobación del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, previo el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 10. - Duración máxima del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El Honorable Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados por el Rectorado, Unidad de Talento Humano o Vicerrectorado de Docencia según corresponda.

2. CONVOCATORIA

Art. 11. – Convocatoria. - El Honorable Consejo Universitario autorizará a la Unidad de Talento Humano, realice la convocatoria a concurso público de méritos y oposición conforme a los lineamientos que se establezca para el ingreso del personal académico titular y personal de apoyo académico titular.

La convocatoria se efectuará con al menos quince (15) días de anticipación de iniciar el concurso público de méritos y oposición.

Art. 12. – Requisitos de la convocatoria. – La convocatoria incluirá los siguientes requisitos:

1. Número de vacantes por categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso;
2. Campo de conocimiento amplio y específico en que se ejercerán las actividades académicas;
3. Tiempo de dedicación;
4. Lugar de acceso a las bases del concurso;
5. Indicaciones de la presentación de la postulación (fecha máxima, horario de presentación, forma de entrega de los documentos de respaldo de los postulantes); y,
6. Cronograma de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este instructivo.

Art. 13. – Publicación de la convocatoria. - La convocatoria será pública y abierta, y se publicará su extracto en al menos dos medios de comunicación escrito masivo, de circulación a nivel nacional; en la red electrónica que establezca el órgano rector de la política pública de educación

superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y; en los medios oficiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

3. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 14. – Comisión de Evaluación. - Para cada concurso público de méritos y oposición se designará la Comisión de Evaluación; en un máximo de diez (10) días, posteriores a la publicación de convocatoria.

Art. 15.- Requisitos para conformar la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación estará conformada por miembros que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la misma categoría, una categoría equivalente o categorías superiores al puesto vacante convocado.
2. Contar con formación profesional en el campo de conocimiento específico, y en caso de no existir se considerarán profesionales con formación en el campo de conocimiento amplio, conforme el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
3. Pertenecer a Universidades nacionales acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o a otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente, en calidad de personal académico titular.

Art. 16. – Conformación de la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación se conformará con cinco (5) miembros internos y externos, en el siguiente orden de prelación:

1. Tres (3) deberán pertenecer a la Universidad y dos (2) deberán ser externos, de los cuales al menos dos integrantes serán mujeres que cumplan los requisitos generales, en caso de no hacerlo, de manera justificada, se considerarán únicamente los títulos académicos.
2. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras.
3. Si la Universidad no cuenta con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación, podrá conformar la Comisión con personal académico titular externo y en caso excepcional, debidamente justificado se podrá conformar con personal académico no titular de la Universidad; siempre que cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

Art. 17. –Designación de los miembros de la Comisión de Evaluación. – Los responsables de designar a los miembros de una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición serán:

1. El Vicerrector de Docencia para Departamentos (sede Matriz y sedes) y Unidades Académicas Especiales;
2. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para Centros.
3. Los miembros externos serán designados mediante comunicación remitida por la otra institución de educación superior, nacional o extranjera debidamente acreditada, en respuesta a la petición realizada por la máxima autoridad de la Universidad las Fuerzas Armadas-ESPE, para lo cual se realizarán las coordinaciones necesarias

La Unidad de Talento Humano en coordinación con los Vicerrectorados correspondientes realizara las coordinaciones necesarias.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el Vicerrector correspondiente, designará su reemplazo de conformidad con los requisitos y procesos establecidos, y en caso de que el miembro de la comisión sea externo, se solicitará el reemplazo a una Institución de educación superior externa.

Art. 18. – Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la Comisión de Evaluación. – La Unidad de Talento Humano en coordinación con los Vicerrectorados correspondientes, pondrán en conocimiento de los miembros de la Comisión de Evaluación el listado de postulantes, con el fin de que presenten su excusa formal para no continuar con el proceso y sean reemplazados, si tienen la siguiente relación, con alguno de ellos:

1. Parentesco:
 - a. Cónyuge o pareja en relación de unión de hecho.
 - b. Pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Vínculo o cercanía académica:
 - a. Co-autor de artículos académicos y otras obras académicas de relevancia.
 - b. Tutor o coautor de tesis o trabajos de titulación.
 - c. Encontrarse en un mismo proyecto de investigación o vinculación con la sociedad.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones, Vicerrectores, Directores de Sede y Departamento u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Art. 19. – Atribuciones de la Comisión de Evaluación. – La Comisión de Evaluación de los concursos públicos de méritos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su conformación hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar la implementación de todas las fases que se encuentran bajo su responsabilidad y sean de su competencia, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón para el concurso público de méritos y oposición;
2. Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
3. Evaluar a los postulantes;
4. Establecer los resultados del concurso con los ganadores;
5. Notificar los resultados del concurso al postulante y al Honorable Consejo Universitario; y,
6. Acoger y atender las resoluciones del Consejo Académico y/u Honorable Consejo Universitario del concurso público de méritos y oposición.

4. FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 20. – Fases del Concurso Público de Méritos y Oposición. – El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

- a. Postulación;

- b. Méritos;
- c. Oposición;
- d. Impugnación;
- e. Aprobación y notificación de los ganadores; y,
- f. Revisión de los concursos.

a. POSTULACIÓN

Art. 21.– Postulación.– La postulación al concurso público de méritos y oposición se realizará por los medios digitales y/o físicos que se determine en la convocatoria, para lo cual la Unidad de Talento Humano realizará las coordinaciones que se requieran a efectos de habilitar los medios por los cuales se receptorán las postulaciones.

Art. 22.– Requisitos generales y documentos para la postulación.– Sin perjuicio de documentos específicos para cada categoría, nivel y grado, todos los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

No.	Requisitos Generales	Documentos
1	Hoja de vida.	Formato establecido por la Unidad de Talento Humano (micrositio).
2	Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley para el desempeño de una función pública.	Cédula de ciudadanía o de identidad vigente a color (anverso y reverso).
3	Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.	Certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente.
4	Certificado de registro de título.	Obtenido en línea de la página web de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT).
5	Experiencia profesional docente.	Certificados laborales emitidos por las instituciones de educación superior u otras instituciones; y/o; documentos similares que acrediten su experiencia profesional docente e investigativa.
6	No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.	Registro actualizado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público (emitido en línea por el Ministerio de Trabajo).
7	Certificado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal.	Emitido por la Contraloría General de Estado (reporte de información personal, actualizado).
8	Experiencia profesional.	Certificados laborales emitidos por las instituciones públicas o privadas en las que ejerció su profesión.

b. MÉRITOS

Art. 23. – Calificación de la fase de méritos. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos de los cuales 50 puntos corresponden a esta fase, 40 puntos son de cumplimiento obligatorio y corresponde a los requisitos mínimos para el cumplimiento de esta fase; en esta fase se pueden obtener hasta 10 puntos más conforme la valoración establecida en los artículos 25, 26 y 27 del presente instructivo. Los puntos a obtener en esta fase se detallan a continuación:

No.	FASE	PONDERACIÓN	
		PUNTAJE MÍNIMO (REQUISITOS OBLIGATORIOS)	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
1	Méritos	40 puntos obligatorios	Hasta 50 puntos

Art. 24. – Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes, para determinar su idoneidad.

Una vez calificada la fase de méritos, los postulantes tendrán posibilidad de acreditar puntaje adicional hasta por 5 puntos más siempre y cuando acrediten ser beneficiarios de acciones afirmativas y/o hayan sido profesores por más de cinco (5) años en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE (considerado como puntaje en el Art. 25), la valoración de los 5 puntos adicionales se realizará conforme lo detallado en el artículo 28 del presente instructivo. El puntaje máximo total en estos casos podrá ser de hasta cincuenta y cinco (55) puntos.

Los 55 puntos determinados para méritos más acciones afirmativas y experiencia en la ESPE, estarán distribuidos de la siguiente manera:

Aspecto a evaluar		Puntaje
Requisitos obligatorios y específicos		Hasta 50 puntos
Puntaje adicional	Personal académico titular u ocasional que haya laborado en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por más de cinco años, consecutivos o no.	Hasta 2,5 puntos
	Acciones afirmativas y otros, para personal académico y personal de apoyo académico.	Hasta 2,5 puntos

Art. 25. – Valoración de los méritos para el personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel.- La valoración de los méritos para el personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel como Auxiliar Nivel 1, Agregado Nivel 1 y Principal Nivel 1 son:

1. Auxiliar Nivel 1

El puntaje de méritos para Auxiliar Nivel 1 del personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel, será calificado de la siguiente manera:

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación	Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel.	Maestría	Registrado SENESCYT	18,00	20,00	Se atribuyen únicamente 2 puntos cuando el/los título/s de maestría tiene afinidad con el/los título/s de grado a nivel de campo específico.
			Doctorado, PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	0,00	3,00	Se atribuyen 3 puntos cuando el título de doctorado tiene afinidad con el de maestría y el de grado, según se especifique en la convocatoria.
			Adicional título de grado, Maestría y/o Doctorado, PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	0,00	1,50	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta el máximo puntaje indicado.
		Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano,	Certificado nivel B1 o su equivalente, y/o	Documento o certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos de lenguas, cuyo certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional.	3,00	3,50	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel B1. Se atribuye 0,25 punto adicional por la acreditación de otro idioma adicional al primero que ha sido presentado, siempre que se presente el certificado equivalente a C2.
Título de tercer o cuarto nivel obtenido en otro idioma							
		Certificado de idiomas ancestrales					

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.	Nivel B2 en castellano				En los dos casos se calificará hasta el máximo puntaje indicado.
		Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	Capacitación en los últimos 4 años, 128 horas	96 horas de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad	2,00	2,50	Para asignar el puntaje adicional, se realizará proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
				32 horas sobre temas pedagógicos	1,75	2,00	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 32 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el máximo puntaje indicado.
2	Docencia	Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en el que ejerció la docencia.	Evaluación integral de desempeño docente de los últimos 24 meses	Mínimo 80 % en el último año	2,75	3.00	El postulante que tenga el puntaje mínimo de 80 /100 en su evaluación obtendrá el puntaje mínimo. El puntaje adicional se asignará de manera proporcional a partir de los 80 puntos, hasta el puntaje máximo indicado.

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.	Experiencia profesional en docencia universitaria	24 meses	4,00	4,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 48 meses, si suma más se pondrá el máximo puntaje indicado.
3	Producción académica	Haber publicado al menos dos artículos en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. La participación en la producción de los artículos u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los artículos u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años.	Artículo completo o DOI Obras de relevancia Solicitud al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales	2 artículos, obras de relevancia dentro de los últimos cuatro años	5,50	6,50	Por cada artículo adicional al requisito mínimo exigido se sumará 0,25 puntos, hasta el máximo puntaje indicado

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
4	Experiencia profesional	Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión.	Experiencia del ejercicio de la profesión	12 meses	3,00	3,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 36 meses, si suma más se pondrá el máximo puntaje indicado.
TOTAL:					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase.
La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

2. Agregado Nivel 1

El puntaje de méritos para Agregado Nivel 1 del personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel, es:

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación	Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación	Maestría	Registrado SENECYT	20,00	22,00	Se atribuyen únicamente 2 puntos cuando el/los título/s de maestría tiene afinidad con el/los título/s de grado a nivel de campo específico.

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.	Doctorado, PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	0,00	2,00	Se atribuyen 2 puntos adicionales cuando el título de doctorado tiene afinidad con el de maestría y el de grado, según se especifique en la convocatoria.
			Adicional título de Grado, Maestría y/o Doctorado, PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	0,00	1,50	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
		Acreditar competencia con nivel B2 o su equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.	Certificado nivel B2 o su equivalente	Documento o certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos de lenguas, cuyo certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional	1,50	2,00	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel B2. Se atribuye 0,25 punto adicional por la acreditación de otro idioma adicional al primero que ha sido presentado, siempre que se presente el certificado equivalente a C2. En los dos casos se calificará hasta el puntaje máximo indicado.
			Título de tercer o cuarto nivel obtenido en otro idioma				
			Certificado de idiomas ancestrales				
			Nivel B2 en castellano				

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	Capacitación en los últimos 4 años, 128 horas	96 horas de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad	1,50	2,00	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
				32 horas sobre temas pedagógicos	1,00	1,50	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 32 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
2	Docencia	Haber dirigido al menos tres (3) tesis o trabajos de titulación de maestría. Este requisito es equivalente a la dirección de seis (6) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia. De	Dirección de tesis o trabajos de titulación, en los últimos 4 años	3 de maestría, o 6 de grado, o 1 doctoral (quien cuente con el grado académico de doctor o PhD)	1,00	1,50	Por cada 6 direcciones de tesis de grado, o 3 de maestría, o 1 de doctorado adicionales se asignará 0,25 puntos hasta el puntaje máximo indicado.

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		contar con el grado académico de PhD o Doctor equivalente a PhD, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (1) tesis doctoral.					
		Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.	Evaluación de desempeño docente	Mínimo 85% en los dos últimos años	2,00	2,50	El postulante que tenga el puntaje mínimo de 85/100 en su evaluación obtendrá el puntaje mínimo. El puntaje adicional se asignará de manera proporcional a partir de los 85 puntos, hasta el puntaje máximo indicado.
		Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD o Doctor equivalente a PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener	Experiencia profesional en docencia universitaria	8 años, si es doctor o PhD, 4 años de experiencia profesional docente.	3,50	4,00	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 48 meses, si suma más se asignará el puntaje máximo indicado.

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.					
3	Producción académica	Haber publicado, en los últimos (4) cuatro años, al menos dos (2) Art. en revistas indexadas que se encuentren en el tercer cuartil (Q3) de las bases indexadas WOS o Scopus, o su equivalente en otras obras académicas de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. La participación en la producción de los Art. u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia,	Artículo o Abstract o DOI Obras de relevancia Solicitud al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales A más de los documentos antes mencionados se debería presentar la matriz de equivalencia de obras de relevantes para proceso de ingreso, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE	2 artículos que se encuentren en el tercer cuartil Q3, dentro de los últimos cuatro años.	4,00	5,50	Por cada artículo adicional que se encuentre en el tercer cuartil (Q3) o su equivalente acorde a la tabla de equivalencias de obras relevantes para procesos de ingreso y promoción, se sumará 0,25 puntos hasta que alcance el puntaje máximo indicado.

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		investigación y vinculación con la sociedad que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.					
4	Investigación y/o vinculación con la sociedad	Haber participado por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.	Certificado de haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad	24 meses en los últimos cuatro años	2,00	2,50	Por cada 12 meses adicionales de participación en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, se asignará un puntaje adicional de 0,25 puntos hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
		Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.	Certificado o documento que acredite haber participado como ponente	1 evento académico nacional o internacional	2,00	2,50	Por cada ponencia en un evento académico nacional o internacional adicional se asignará 0,25 puntos hasta que alcance el puntaje máximo indicado.

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
5	Experiencia profesional	Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional afín al ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión o con mayor producción de investigación a través de obras de relevancia. Las bases del concurso especificarán la equivalencia.	Experiencia del ejercicio de la profesión	24 meses	1,50	2,00	El puntaje adicional a partir de los 24 meses, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 36 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
TOTAL:					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase.

La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

3. Principal Nivel 1

El puntaje de méritos para Principal Nivel 1 del personal académico que desarrolla actividades de tercer nivel de grado y cuarto nivel, es:

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación	Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.	Doctorado, PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	20,00	22,00	Se atribuyen 2 puntos adicionales cuando el/los títulos de doctorado tienen afinidad con el/los de maestría y el/los de grado, según se especifique en la convocatoria y 1 punto adicional cuando el/los título/s de doctorado tiene afinidad solo con el/los de maestría.
			Título de Maestría, doctorado y/o posdoctorado adicional	Registrado SENESCYT	0,00	1,50	Se atribuye 0,5 por cada título de maestría, doctorado y/o posdoctorado adicional, hasta un máximo de 1,5 puntos.
		Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua	Certificado nivel B2 o su equivalente	Documento o certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos	1,50	2,00	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel B2. Se atribuye 0,25 punto adicional por la acreditación
	Título de tercer o cuarto nivel obtenido en otro idioma						

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar una competencia con nivel B2 en castellano.	Nivel B2 en castellano	de lenguas, cuyo certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional.			de otro idioma adicional al primero que ha sido presentado, siempre que se presente el certificado equivalente a C2. En los dos casos se calificará hasta el puntaje máximo indicado.
		Certificado de idiomas ancestrales					
		Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.	Capacitación en los últimos 4 años, 128 horas	96 horas de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad	1,50	2,00	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
				32 horas sobre temas pedagógicos			1,50

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
							las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
2	Docencia	Tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.	Experiencia profesional en docencia universitaria	4 años	1,50	2,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 48 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
		Tener promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.	Evaluación de desempeño docente	Mínimo 90 % en los dos últimos años	1,00	2,00	El postulante que tenga el puntaje mínimo de 90 /100 en su evaluación obtendrá el puntaje mínimo. El puntaje adicional se asignará de manera proporcional a partir de los 90 puntos, hasta el puntaje máximo indicado.

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis o trabajos de titulación de maestría. Este requisito será equivalente una (1) de doctorado en los últimos cuatro (4) años.	Dirección de tesis o trabajos de titulación, en los últimos 4 años.	4 de maestría, o 1 doctoral	1,50	2,50	Por cada 4 direcciones de tesis de maestría o 1 de doctorado adicionales se asignará 0,25 puntos hasta el puntaje máximo indicado.
		Haberse desempeñado durante cuatro (4) años en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.	Nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.	4 años	1,00	1,00	No existe puntaje adicional en esta variable.
3	Producción académica	Haber publicado, en los últimos (4) cuatro años, al menos dos (2) artículos en revistas indexadas que se encuentren en el primer cuartil (Q1) de las bases indexadas WOS o Scopus, o su equivalente en otras obras académicas de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. La	Artículo o Abstract o DOI Obras de relevancia Solicitud al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales A más de los documentos antes mencionados se debería presentar la matriz de equivalencia de obras de	2 artículos que se encuentren en el primer cuartil Q1, dentro de los últimos cuatro años.	5,50	6,50	Por cada artículo adicional que se encuentre en el tercer cuartil (Q1) o su equivalente acorde a la tabla de equivalentes de obras relevantes para procesos de ingreso y promoción, se sumará 0,25 puntos hasta que alcance el puntaje máximo indicado.

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		participación en la producción de los artículos u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los artículos u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.	relevantes para proceso de ingreso, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE				
4	Investigación y/o vinculación con la sociedad	Haber dirigido o codirigido por al menos veinte y cuatro (24) meses proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.	Dirección o codirección en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad	24 meses en los últimos cuatro años	2,50	3,50	Por cada 12 meses adicionales de dirección o codirección en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, se asignará adicionalmente 0,25 puntos hasta alcanzar el puntaje máximo establecido.

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE / TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.	Certificado o documento que acredite haber participado como ponente.	2 eventos académicos internacionales	2,00	2,50	Por cada ponencia en un evento académico internacional adicional se asignará 0,25 puntos hasta que alcance el puntaje máximo indicado.
5	Experiencia profesional	Acreditar al menos treinta y seis (36) meses de experiencia profesional afín al ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión o con mayor producción de investigación a través de obras de relevancia. Las bases del concurso especificarán la equivalencia.	Experiencia del ejercicio de la profesión	36 meses	2,00	2,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia a partir de los 36 meses, hasta 54 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
TOTAL:					40,00	50,00	

Art. 26. – Valoración de los méritos para el personal de apoyo académico. - La valoración de los méritos para el personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de laboratorio y técnico de investigación se detalla a continuación:

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO: TÉCNICO DOCENTE, TÉCNICO DE LABORATORIO Y TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación	Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.	Título de tercer nivel de grado	Registrado SENESCYT	25,00	27,00	Se atribuyen 2 puntos adicionales si cuenta con uno o más títulos de tercer nivel de grado adicionales en el nivel de campo específico afín a lo solicitado en la convocatoria.
			Maestría	Registrado SENESCYT	00,00	3,00	Se atribuyen 3 puntos cuando el título de maestría tiene afinidad con el de grado, según se especifique en la convocatoria
			Títulos de grado, maestría y/o doctorado PhD o su equivalente	Registrado SENESCYT	00,00	1.50	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta el puntaje máximo indicado.
2	Experiencia profesional	Tener experiencia de al menos seis (6) meses en actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda, en instituciones de educación superior, debidamente reconocidas.	Experiencia profesional en docencia universitaria	6 meses	8,00	10,00	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia a partir de los 6 meses hasta 48 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO: TÉCNICO DOCENTE, TÉCNICO DE LABORATORIO Y TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN							
ORD	ITEM	REQUISITOS	TÍTULOS/ EXPERIENCIA/ CURSOS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Acreditar un mínimo de cincuenta (50) horas de formación y/o capacitación en los últimos dos años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda.	Capacitación en los últimos 2 años, 50 horas	50 horas mínimo	7,00	8,50	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
TOTAL					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase.

La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

Art. 27. – Valoración de los Méritos para personal académico para la formación técnica y tecnológica. - La valoración de los méritos para el personal académico para la formación técnica y tecnológica son:

1. Auxiliar Nivel 1

El puntaje de méritos para Auxiliar Nivel 1, será el siguiente:

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación	Tener título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación	Título de tercer nivel de grado	Registrado SENESCYT	25,00	28,00	Se atribuyen 3 puntos adicionales si cuenta con uno o más títulos de tercer nivel de grado adicionales en

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/CURSOS/OTROS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.					el nivel de campo específico afín a lo solicitado en la convocatoria.
			Maestría	Registrado SENESCYT	00,00	3,00	Se atribuyen 3 puntos cuando el título de maestría tiene afinidad con el de grado, según se especifique en la convocatoria
			Adicional Título de grado, maestría y/o doctorado (PhD o su equivalente)	Registrado SENESCYT	00,00	1,50	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta el puntaje máximo indicado.
2	Experiencia profesional	Tener experiencia de al menos doce (12) meses en el campo laboral afín al área de conocimiento.	Experiencia profesional en el campo laboral	12 meses	3,00	3,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 36 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
		Tener un nivel de A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.	Certificado nivel A1 o su equivalente	Certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos de lenguas, cuyo certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional.	3,00	3,50	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel A1. Se atribuye 0,25 punto adicional por la acreditación de otro idioma al primero registrado (certificado equivalente a B2).
		Acreditar al menos veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en docencia de formación técnica y tecnológica o treinta y seis (36) meses en docencia de educación superior diferente a la formación de tercer nivel técnico - tecnológico superior.	Experiencia profesional en docencia universitaria	24 meses 36 meses	3,50	4,00	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 48 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.

AUXILIAR NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
3	Producción académica	Publicaciones de artículos u obras de relevancia en revistas indexadas. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años.	Artículo completo o DOI Obras de relevancia	El número que presente el postulante	5,50	6,50	Por cada artículo adicional al requisito mínimo exigido se sumará 0,25 puntos, hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
TOTAL					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase. La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

2. Agregado Nivel 1

El puntaje de méritos para Agregado Nivel 1, es:

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE /TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación y capacitación	Tener título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.	Título de tercer nivel de grado	Registrado SENESCYT	20,00	22,00	Se atribuyen 2 puntos adicionales si cuenta con uno o más títulos de tercer nivel de grado adicionales en el nivel de campo específico afin a lo solicitado en la convocatoria.
			Maestría	Registrado SENESCYT	00,00	2,00	Se atribuyen 2 puntos cuando el título de maestría tiene afinidad con el de grado, según se especifique en la convocatoria

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE /TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
			Adicional Título de grado, maestría y/o doctorado (PhD o su equivalente)	Registrado SENESCYT	00,00	1,50	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta el puntaje máximo indicado.
		Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos.	Certificado de 128 horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos	Certificado de las horas de capacitación.	2,00	2,50	Para asignar el puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
2	Experiencia profesional	Experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento de al menos veinticuatro (24) meses.	Experiencia profesional en el campo laboral	24 meses	2,00	2,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 36 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado
		Tener un nivel de A2, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.	Certificado nivel A2 o su equivalente	Certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos de lenguas, cuyo certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional.	2,00	2,50	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel A2. Se atribuye 0,25 punto adicional por la acreditación de otro idioma al primero registrado (certificado equivalente a B2).
		Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años en docencia de formación técnica y tecnológica o seis (6) años en docencia de	Experiencia profesional en docencia universitaria	4 años/docencia de formación técnica y tecnológica.	3,50	4,50	El puntaje adicional, a partir de los 4 o 6 años respectivamente, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de años de experiencia, hasta 6 años de docencia de formación técnica

AGREGADO NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE /TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		educación superior diferente a la formación de tercer nivel técnico - tecnológico superior.		6 años/docencia de educación superior			y tecnológica u 8 años de docencia en educación superior, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
3	Producción académica	Participación al menos doce (12) meses en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años.	Proyectos de I+D+I, últimos 4 años	12 meses	2,50	3,00	Por cada 12 meses adicionales de participación en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años, se asignará un puntaje adicional de 0,25 puntos hasta alcanzar el puntaje máximo establecido.
		Participación al menos doce (12) meses en proyectos de vinculación, en los últimos cuatro (4) años.	Proyectos de vinculación, últimos 4 años	12 meses	2,50	3,00	Por cada doce meses adicionales de participación en proyectos de vinculación con la sociedad en los últimos cuatro (4) años, se asignará un puntaje adicional de 0,25 hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
		Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos una (1) patente, registro de activos intangibles, artículos y/u obras académicas o artísticas de relevancia en los últimos cuatro (4) años.	Publicar 1 Patente, Activo intangible artículo y/u obra de relevancia	1 (una)	5,50	6,50	Por cada artículo adicional al requisito mínimo exigido se sumará 0,25 puntos, hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
TOTAL					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase.
La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

3. Principal Nivel 1

El puntaje de méritos para Principal Nivel 1, es:

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/CURSOS/OTROS	DETALLE/TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
1	Formación y capacitación	Tener título de cuarto nivel de Maestría, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.	Maestría	Registrado SENESCYT	20,00	22,00	Se atribuyen 2 puntos adicionales si cuenta con uno o más títulos de tercer nivel de grado o de maestría adicionales en el nivel de campo específico afín a lo solicitado en la convocatoria.
		Haber realizado al menos actividades de docencia e investigación.	Adicional Título de grado, maestría y/o doctorado (PhD o su equivalente)	Registrado SENESCYT	00,00	2,00	Se atribuye 0,5 por cada título de grado, maestría y/o doctorado adicional, hasta un el puntaje máximo indicado.
		Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos.	Certificado de 128 horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos	Certificado de las horas de capacitación	2,50	3,00	Para asignar un puntaje adicional, se deberá realizar proporcionalmente al número de horas de capacitación, hasta 64 horas adicionales a las mínimas requeridas, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
2	Experiencia profesional	Experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento de al menos treinta y seis (36) meses.	Experiencia profesional en el campo laboral	36 meses	3,00	3,50	El puntaje adicional, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de meses de experiencia, hasta 36 meses, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
		Tener un nivel de B1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los	Certificado nivel B1 o su equivalente.	Certificado emitido por una IES o una institución que brinda programas o cursos de lenguas, cuyo	2,00	2,50	Se atribuye 0,25 punto adicional por registrar un certificado superior a nivel B1. Se atribuye 0,25 punto adicional por

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE/ TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.		certificado de suficiencia sea mediante la rendición de exámenes de reconocimiento internacional.			la acreditación de otro idioma al primero registrado (certificado equivalente a C2).
		Acreditar experiencia profesional de ocho (8) años en docencia de formación técnica y tecnológica o diez (10) años en docencia de educación superior diferente a la formación de tercer nivel técnico - tecnológico superior.	Experiencia profesional en docencia universitaria.	8 años/docencia de formación técnica y tecnológica. 10 años/docencia de educación superior	2,50	3,00	El puntaje adicional, a partir de los 8 o 10 años respectivamente, se asignará proporcionalmente de acuerdo al número de años de experiencia, hasta 10 años de docencia de formación técnica y tecnológica o 12 años de docencia en educación superior, si suma más se pondrá el puntaje máximo indicado.
3	Producción académica	Participación al dos (2) años en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años.	Proyectos de I+D+I, últimos 4 años.	2 años	2,50	3,50	Por cada 12 meses adicionales de participación en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años, se asignará un puntaje adicional de 0,25 puntos hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
		Haber dirigido al menos uno (1) o más proyectos de vinculación con la comunidad, en los últimos cuatro (4) años.	Dirección de proyectos de vinculación, últimos 4 años	1 proyecto	2,00	3,50	Por cada 12 meses adicionales de participación en proyectos de vinculación con la sociedad en los últimos cuatro (4) años, se asignará un puntaje adicional de 0,25 hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.
		Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos tres (3) patentes, registro de activos intangibles, artículos	Publicar 3: Patentes Activos intangibles Art y/u obras de relevancia	3 (tres)	5,50	7,00	Por cada artículo adicional al requisito mínimo exigido se sumará 0,25 puntos, hasta alcanzar el puntaje máximo indicado.

PRINCIPAL NIVEL 1 DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA							
ORD	ÍTEM	REQUISITOS	TÍTULOS/EXPERIENCIA/ CURSOS/OTROS	DETALLE/ TIEMPO	PUNTAJE		OBSERVACIONES
					Mínimo Obligatorio	Máximo	
		y/u obras de relevancia, en los últimos tres (3) años.					
TOTAL					40,00	50,00	

La calificación en la fase de méritos parte del cumplimiento de todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente fase.
La calificación para alcanzar el puntaje máximo dependerá de los adicionales que el aspirante presente en su postulación.

Art. 28.- Puntaje adicional. - Se otorgará puntaje adicional al cumplimiento de los requisitos específicos obligatorios al personal académico titular u ocasional que haya laborado por más de cinco años, consecutivos o no en la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE. Además se otorgará puntaje adicional por la aplicación de las acciones afirmativas, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD	ITEM	REQUISITOS	CRITERIOS	PUNTAJE	
				Individual	Total
1	Personal titular u ocasional que haya laborado en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Nota: En caso de que un profesor acredite las 2 condiciones, se aplicará la de mayor puntaje	Se otorgará un puntaje adicional en la fase de méritos al personal académico titular que haya laborado como tal en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.	Certificado laboral de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE	2,5	Hasta 5
		Se otorgará un puntaje adicional en la fase de méritos al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad las Fuerzas Armadas-ESPE, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.	Certificado laboral de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE	2,0	
2	Acciones afirmativas y otros	Obtención de premios nacionales o internacionales.	Certificado o diploma de premios nacionales o internacionales, relacionados con las áreas de conocimiento al cual postula, otorgado por instituciones de educación superior que pertenezcan a las primeras mil del ranking SCIMAGO o WOS	0,50	
		Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso.	Certificado o diploma de premios reconocimiento profesional o académico nacionales o internacionales, relacionados con las áreas de conocimiento al cual postula, otorgado por instituciones de reconocimiento nacional o extranjero.	0,50	

ORD	ITEM	REQUISITOS	CRITERIOS	PUNTAJE	
				Individual	Total
		Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio, adicionales a los evaluados como requisito previo (Q1).	Obras de relevancia como: libros, artículos arbitrados, contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, producción artística, obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; otros registros de activos intangibles.	0.50	
		Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores académicos internacionales.	Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores académicos internacionales, índice h mayor a 10 puntos	0.50	
		Acciones afirmativas: - Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes; - Personas con discapacidad; - Héroes o heroínas de guerra; - Personas en situación de vulnerabilidad; y, - Género o mujer.	Autodeterminación o documento que indique que pertenece a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes; carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS; resolución de ser Héroe o heroína de guerra; documento que señale ser persona en situación de vulnerabilidad; y/o Documento mediante el que declara la condición de género o mujer.	Se atribuye 0.10 por cada condición, acumulable hasta 0.50	

c. OPOSICIÓN

Art. 29. – Calificación de la fase de oposición. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a esta fase, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

No.	FASE	PONDERACIÓN	
		PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Oposición	35 puntos	50 puntos

Nota: En caso de que los postulantes obtengan un puntaje de 100/100 en las fases de méritos y oposición, y adicionalmente se haya asignado el puntaje por acciones afirmativas o por haber sido profesores por más de cinco (5) años en la universidad, el puntaje total en estos casos será de hasta ciento cinco (105) puntos.

Art. 30. – Oposición. – La fase de oposición consiste en:

1. Pruebas Teóricas y/o Prácticas, orales y escritas.
2. Clase demostrativa evaluada por estudiantes y/o pares académicos.
3. Exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa. Para la categoría de principal 1, el postulante deberá exponer el resumen de su proyecto en el idioma extranjero acreditado.

La fase de oposición se dividirá en dos etapas:

La etapa de pruebas teóricas y/o prácticas las cuales pueden ser oral y escrita. Para poder superar esta etapa se deberá haber obtenido un mínimo del 70% respecto al puntaje máximo de la prueba.

La etapa de la clase demostrativa y/o exposición pública de un proyecto deberá ser oral ante la comisión designada para el efecto. Para poder superar esta etapa se deberá haber obtenido un mínimo del 70% respecto al puntaje máximo correspondiente.

En el caso de las categorías que no requieren de exposición pública de proyecto de investigación o innovación, el puntaje mínimo (17.5 puntos) y máximo (25 puntos) se establecerá únicamente en la clase demostrativa.

La fase de oposición se realizará de forma presencial en las instalaciones de la Universidad, en su sede Matriz, sede Latacunga o sede Santo Domingo de los Tsáchilas, según corresponda.

Los concursantes que no concurren en las fechas y horas señaladas para las etapas de pruebas y/o clase demostrativo y/o exposición pública de un proyecto de investigación e innovación no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

Los 50 puntos determinados para oposición estarán distribuidos de la siguiente manera:

Nro.	FASES		PONDERACIÓN	
			PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Oposición	Teórico y/o práctico - Prueba escrita y/u oral	Hasta 17,5 puntos	Hasta 25 puntos
		Clase demostrativa	Hasta 17,5 puntos	Hasta 25 puntos

Nro.	FASES	PONDERACIÓN	
		PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
	Exposición pública de proyecto de investigación o innovación para agregados nivel 1 y principales niveles 1		

***NOTA:** En el caso de postulantes a personal académico agregados 1 y principales 1, los puntajes correspondientes a la clase demostrativa y exposición pública, tendrán una valoración de hasta 12,50 puntos cada una, para un total de 25 puntos.

d. IMPUGNACIÓN

Art. 31. – Impugnación. – Los pasos para la impugnación serán los siguientes:

1. Los concursantes podrán impugnar, los resultados de cada fase del concurso de manera motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso, a través de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico General, en su calidad de presidente del Consejo Académico, presentada en el Centro de Atención al usuario de la Universidad (física o al correo causuario@espe.edu.ec)
2. El Consejo Académico resolverá las impugnaciones de cada fase en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Una vez resuelto, la Secretaría del Consejo Académico deberá notificar vía correo electrónico y/o sistema de gestión documental Quipux, respectivamente la resolución adoptada al postulante y a la Comisión de Evaluación, en un término de 2 días.
3. Si el concursante interpone una impugnación a la primera fase del concurso y de no ser resuelta por el Consejo Académico en los plazos previstos, el postulante podrá presentarse a la siguiente fase del concurso únicamente si obtuvo el puntaje mínimo de 40/50 puntos que corresponden a los requisitos mínimos obligatorios de la fase de méritos.

e. APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS GANADORES

Art. 32. – Aprobación y notificación de los ganadores. – Previo al cumplimiento de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la convocatoria, y de los días adicionales previstos para la impugnación en cada una de las fases, el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición notificará, mediante sistema de gestión documental quipux, los resultados del concurso al Presidente del H. Consejo Universitario, con la finalidad de que en este órgano colegiado se apruebe y se declaren los ganadores del concurso. Una vez se cuente con la resolución emitida por el H. Consejo Universitario, el secretario de este órgano colegiado, notificará a los ganadores a través de sistema de gestión documental quipux y/o correo electrónico.

f. REVISIÓN DE LOS CONCURSOS

Art. 33. – Revisión de los concursos. – Si un participante en el concurso público de méritos y oposición requiere presentar un recurso de revisión, deberá hacerlo ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

F. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar toda norma interna o disposiciones respecto al ingreso del personal académico y de apoyo académico titular mediante concursos de méritos y oposición que se encuentre vigente.

Elaborado por la Comisión Técnica designada para el efecto, suscribe su presidente.
<p>EDIXON RODRIGO Firmado digitalmente PACHECO CABRERA por EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA PACHECO CABRERA</p> <p>_____ Tcnr. EMT. Avc. Edixon Pacheco Cabrera Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano</p>

Revisado por:	Supervisado por	Aprobado por
<p>Unidad de Asesoría Jurídica</p> <p>JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA Firmado digitalmente por JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA Fecha: 2023.05.17 18:42:05 -05'00'</p> <p>_____ Dr. Jean Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico</p> <p>EDISON EDUARDO HARO ALBUJA Firmado digitalmente por EDISON EDUARDO HARO ALBUJA Fecha: 2023.05.17 19:21:25 -05'00'</p> <p>_____ Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD Vicerrector de Docencia</p>	<p>Vicerrectorado Académico General</p> <p>PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA Firmado digitalmente por PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA Fecha: 2023.05.18 15:08:00 -05'00'</p> <p>_____ Cnrl. C.S.M. Xavier Molina Simbaña, PhD Vicerrector</p>	<p>Presidente del H. Consejo Universitario</p> <p>VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ Firmado digitalmente por VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ Fecha: 2023.05.19 19:19:06 -05'00'</p> <p>_____ Cnrl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD Presidente del H. Consejo Universitario</p>

Integrantes de la Comisión (Delegada mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-1462-M)

Integrante	Nombre	Cargo
Director de la Unidad de Talento Humano (Presidente).	Tcm. EMT. Avc.. Edixon Pacheco Cabrera Mgtr.	Director
Delegado de la Unidad de Talento Humano (Secretario).	Ing. Arcenio Córdova Mgtr.	Especialista de Talento Humano
Vicerrector de Docencia o su delegado (Miembro).	Dr. Raúl Narváez Herrería	Docente Apoyo
Vicerrector de investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado (Miembro).	Lic. Fernanda Hidalgo	Analista de Vinculación con la Sociedad
Coordinador Jurídico o su delegado (Miembro).	Abg. Carolina Ramos	Abogada
Secretaria General (Miembro)	Abg. Oroenma Borregales	Secretaria General